**SECCIÓN 3.- LICENCIAS Y PERMISOS**

**ANEXO 03.02.18. PERMISO PARENTAL PARA EL CUIDADO DE HIJO, HIJA O MENOR ACOGIDO POR TIEMPO SUPERIOR A UN AÑO, HASTA EL MOMENTO EN QUE EL MENOR CUMPLA OCHO AÑOS**

El personal funcionario tendrá derecho a un permiso para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, por una duración no superior a ocho semanas, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años.

**1. Quienes tienen derecho a su disfrute:**

Las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, no pudiéndose transferir su ejercicio.

**2.- Duración del permiso**

El permiso tendrá una duración no superior a ocho semanas y siempre, con anterioridad a que el menor cumpla ocho años.

**3.- Forma de disfrute**

El permiso podrá disfrutarse de forma:

* Continua
* Discontinua

El régimen de jornada podrá ser:

* A tiempo completo
* A tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Las opciones de disfrute a tiempo parcial deberán limitarse a aquellas previstas en el convenio vigente.

**4.- Solicitud del permiso**

Cuando las necesidades del servicio lo permitan, corresponderá a la persona progenitora, adoptante o acogedora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la Dirección de la Administración de Justicia con una antelación de quince días.

**5.- Visto bueno de la persona responsable funcional de la oficina u órgano.**

La solicitud de permiso deberá venir, en todo caso, con el visto bueno de la persona responsable funcional de la oficina u órgano.

**6.- Aplazamiento de este permiso**

La Dirección de la Administración de Justicia podrá aplazar la concesión de este permiso, por un periodo razonable, previo informe justificativo por escrito de la persona responsable funcional del órgano u oficina, cuando se den todas las circunstancias siguientes:

* Que ambas personas progenitoras, adoptantes, o acogedoras, presten servicios en la misma oficina u órgano.
* Que se solicite por el mismo sujeto y hecho causante.
* Que el disfrute del permiso parental en el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la oficina u órgano.
* Que se les haya ofrecido una alternativa de disfrute más flexible y la misma no haya sido aceptada.

**7.- Cuestiones generales**

Aunque el disfrute de este permiso podrá disfrutarse por semanas, ya sean continuas o discontinuas, estas deberán ser semanas completas. Por ello, el disfrute del mismo, supondrá la pérdida retributiva correspondiente a una semana completa (7 días naturales), independientemente de que la semana contenga festivos.

Durante el disfrute de este permiso se mantendrán las cotizaciones a la Seguridad Social, conforme se establezca reglamentariamente.

El disfrute del mismo no supondrá disminución del resto de contingentes.